

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

110000 -

Doctor  
**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.  
Carrera 8ª No. 10 - 65  
Código Postal 111711  
Bogotá D. C.

***ASUNTO: Ejercicio de la Función de Advertencia Fiscal, en razón al grave riesgo de pérdida de más de \$16.610 millones, como consecuencia de la ineficiencia administrativa de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAESCOBB, en la construcción de la denominada Sala de Crisis y de un Helipunto, en el predio de Calle 20 N.68 A-06, al igual que con la pretendida implementación del Sistema llamado Centro de Comando Móvil; obras y/o adquisición de bienes que a la fecha no cumplen con los fines sociales esperados con la correspondiente actividad contractual surtida para el efecto y que de manera contraria informan del despilfarro de los recursos públicos del Distrito Capital.***

Respetado señor Alcalde:

En el entendido que la función de control fiscal, es el instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Distrito Capital, es necesario poner en su conocimiento los graves hechos en que incurrió la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en adelante UAESCOBB, con ocasión de la construcción de la Sala de Crisis y de un Helipunto, en el predio de Calle 20 No. 68A-06, al igual que con la pretendida implementación del Sistema denominado Centro de Comando Móvil; obras y/o adquisición de bienes que a la fecha no cumplen con los fines sociales perseguidos con la actividad contractual surtida para el efecto.

## **1. ANTECEDENTES**

En el Plan de Desarrollo Bogotá Positiva 2012 – 2016, fue previsto el proyecto Comando y Sala de Crisis, al que le fue asignada la Meta 444: “Dotar la sala de

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

*crisis de infraestructura tecnológica”, cuyo cumplimiento fue asumido por la UAECOB.*

Igualmente, atendiendo el proyecto 412, con el que se pretendía modernizar el Cuerpo Oficial de Bomberos, el componente de gastos 0075 en la Meta 3, previó el Sistema denominado “*Centro de Comando Móvil*”, que sirviera de soporte en las brigadas forestales y demás emergencias naturales en el Distrito Capital.

**2. GRAVES IRREGULARIDADES QUE AMERITAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA.**

**2.1 La UAECOB canceló a la Red Alma Mater más de \$17.395 millones, por la gerencia e interventoría de la construcción del Comando de Bomberos y la Sala de Crisis, en virtud del Convenio No. 0321 de 2009, sin que con la señalada actividad contractual se hubiesen cumplido los fines estatales previstos.**

Con fecha 28 de octubre de 2010, la UAECOB suscribió con la RED ALMA MATER (RAM), el Convenio No. 0321, con ocasión del cual la contratista se encargó de:

***“ realizar la gerencia integral para la construcción e interventoría del proyecto denominado comando de bomberos y sala de crisis distrital de acuerdo con planos y especificaciones y demás información entregada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, de conformidad con los anexos técnicos, los cuales hacen parte integral del presente convenio y la gerencia de los estudios y diseños de estaciones de conformidad con lo dispuesto en el plan maestro de equipamiento de seguridad ciudadana, defensa y justicia”.*** (Negrillas fuera de texto).

Fue así como con ocasión del precitado convenio, la Red Alma Mater, en adelante RAM, suscribió con el CONSORCIO HORMIGON, el Contrato de Obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004, según el cual “*El contratista se compromete con la RED ALMA MATER a realizar la Construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No. 0321 de 2009, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB-*”; contrato por el que UAECOB canceló más de \$17.395 millones, el que inicialmente tuvo un plazo de 365 días; no obstante en razón de las tres

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

prórrogas de que fue objeto, la terminación del mismo sólo tuvo lugar el 15 de septiembre de 2012, esto es, un año más de lo inicialmente planeado.

Igualmente, la RAM previo proceso de Licitación Pública No. RAM-UAECOB-02 de 2010, suscribió con la firma Gutiérrez Díaz SIA S.A., el Contrato de Interventoría No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002, con el objeto de “(...) realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al contrato de ejecución de las obras para la construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del Convenio Interadministrativo de Interés Público No. 0321, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB”; contrato que con sus adiciones tuvo un valor superior a los \$1.450 millones y un plazo final de 17 meses y 10 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de las obras.

Esta Contraloría en cumplimiento del PAD 2013, practicó Auditoría Modalidad Especial a la contratación de la referida obra, con ocasión de lo cual fueron detectadas serias falencias, a las cuales haremos alusión en el presente documento, con el exclusivo propósito que el señor Alcalde conozca que la actividad contractual seguida para el efecto, no presta ningún beneficio social a la comunidad, no obstante los cuantiosos recursos destinados a la construcción de la llamada “Sala de Crisis Distrital” y el helipunto, así como en la implementación del pretendido Sistema denominado “Centro de Comando Móvil”.

***2.1.1 En efecto, la actividad contractual surtida por la UAECOB para la construcción de la pretendida Sala de Crisis, superó los \$11.516 millones; no obstante, los diseños de la misma no responden al concepto de tal y no cuenta con la infraestructura tecnológica; en razón de lo cual la inversión efectuada está en riesgo de pérdida y no cumple el fin social esperado.***

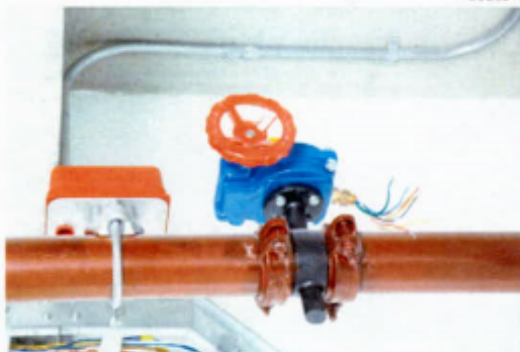
Este Organismo de Control, en Visita Administrativa, practicada el pasado 3 de septiembre, a las instalaciones de la UAECOB, corroboró que la construcción de la Calle 20 No. 68 A – 06, fue concebida como un “edificio inteligente”, que funcionaría como “Sala de Crisis Distrital”; pretensión que carece de toda realidad, como quiera que presenta, entre otras, las siguientes falencias:

No cuenta con los diseños estructurales y tecnológicos requeridos, dado que el edificio no cuenta con infraestructura tecnológica en materia de comunicaciones, seguridad y control físico, representado en sistemas de

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

domótica o automatización; carece de sistemas de video vigilancia y de intrusión, y lo que es peor aún, no existe sistema de detección de incendios, y allí se improvisan pruebas de presurización sobre la red de contra incendio, que conforme lo muestra la siguiente imagen, son los controles de válvula que tienen su cableado a la vista, sólo para justificar que el edificio cumple con todos los reglamentos de seguridad humanas, veamos:

**IMAGEN No. 1**



Válvulas sin conexión alguna.



no posee sistema de detección de incendio



Cables a la vista y ductos sin red de detección contra incendio.

En esta oportunidad motiva hacer uso de la función de advertencia, prevista en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo 519 de 2012, con el exclusivo propósito que el señor Alcalde Mayor conozca que las obras de la llamada “Sala de Crisis Distrital”, tuvieron una inversión superior a los \$11.516 millones; no obstante, transcurridos más de 12 meses de haber sido recibidas a entera satisfacción por parte de la RAM, como responsable de la gerencia e interventoría, ocurre que en criterio de esta Contraloría, con la actividad contractual surtida para el efecto, no se consiguieron los fines estatales perseguidos, en atención a que no presta ningún uso que constituya el beneficio social inicial previsto, que no era otro que centralizar en cabeza del

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

Alcalde Mayor de Bogotá, la coordinación de las acciones a tomar por parte de todos los estamentos gubernamentales, en la eventual ocurrencia de desastres naturales y/o alteraciones del orden público distrital.

Las salas de crisis son espacios que permiten la colaboración cercana de diferentes actores encargados de las respuestas a las situaciones de emergencia, permitiendo una mayor coordinación, con la mejora en los flujos de información y la toma de decisiones.

Ciertamente, el concepto de sala de crisis, es universal y exige el cumplimiento de parámetros estructurales y tecnológicos capaces de garantizar la vida de las autoridades responsables de la toma de decisiones que en los casos de desastres naturales y demás eventos afecten a la población, se puedan congregarse en dicho lugar.

En nuestro caso, según quedó expresado, en el Plan de Desarrollo Bogotá Positiva 2012 – 2016, fue previsto el proyecto Comando y Sala de Crisis; no obstante, en nuestro caso, la obra construida con dicha pretensión, como se dijo no está dotada de la infraestructura tecnológica a que refería la Meta Plan 444, con la cual debía cumplir la UAECOB. B.

Lo cierto, es que no cuenta con la implementación de proyectos integrales de telecomunicaciones y con los procesos de gestión de información y manejo de emergencias en el Distrito Capital.

Así las cosas, no se puede pretender engañar a la comunidad con la utilización de un nombre llamativo como el de “Sala de Crisis Distrital”, sin que en el caso de lo construido en el Distrito Capital, no responda a dicho concepto, más aún cuando la infraestructura atiende las especificaciones de un auditorio normal, que dista mucho de lo que es un lugar en el que se manejen situaciones de crisis y que por el contrario sus condiciones constructivas son atentatorias contra la vida de las personas que en eventos de desastres naturales allí se reúnan, toda vez que sus techos, divisiones y ventanales son de vidrio que por lo demás no son de seguridad, con grandes espacios abiertos y al vacío, pero sobretodo totalmente desprovista de la infraestructura tecnológica señalada.

Luego, no hay duda que de lo que se trata es de una obra inconclusa, a la que el escaso uso dado es atender reuniones meramente informativas con los mismos funcionarios de la UAECOB. B. y ocasionalmente con la comunidad, más

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

no de un lugar seguro en el que se congreguen autoridades para manejar crisis que les permita permanecer por el tiempo que los eventos lo exigieren.

Conforme lo ilustra el siguiente registro fotográfico, la infraestructura construida, cuenta con cierto mobiliario, redes y cableado estructurado; elementos por los cuales la Administración pretende que sea vista como una construcción inteligente, en la que es viable el manejo de situaciones de crisis y por tanto, la coordinación, administración e intervención de las diferentes entidades en el evento de una grave emergencia, a sabiendas que la misma corrobora la improvisación e ineficiencia administrativa, dado que se trata de una obra inconclusa más de las hoy existentes en la ciudad.



No obstante, su despacho el pasado 4 de octubre hizo entrega a la ciudad de la referida Sala de Crisis Distrital, en las condiciones a que venimos haciendo referencia; razón por la cual considera esta Contraloría que su Administración

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

ahora tiene la responsabilidad de evaluar de manera seria la conveniencia para el Distrito Capital de continuar disponiendo de mayores recursos para dotar esa sala de la infraestructura tecnológica faltante, por valores que según lo informa la misma UAECOBBS supera los \$16.000 millones, los que sumados al valor que a la fecha ha pagado el Distrito Capital por aquella que fue de \$11.516 millones por la construcción con las especificaciones que muestran la anterior fotografía, ocurriría que por dicha obra cancelarían más de \$27.516 millones, sin la garantía que su estructura física y tecnológica con que se le llegue a dotar, en el evento en que así sea, permitan que tal inversión cumpla el fin social previsto.

**2.1.2 El llamado “Edificio Inteligente”, luego de concluidas sus obras, fue objeto de un reforzamiento estructural para el pretendido funcionamiento de un Helipunto, el que en su inicio no fue previsto; lo cierto es que a la fecha no ha tenido dicho uso y lo que es peor aún, existen serias dudas de que pueda prestar ese servicio; obra que tuvo una inversión de \$2.500 millones.**

Lo cierto es que el Distrito Capital hizo una inversión por valor superior a los \$2.500 millones, para el reforzamiento del edificio, en orden a construir en la terraza del mismo un helipunto, en criterio de esta Contraloría existen serios indicios que ponen en evidencia que técnicamente no es posible el aterrizaje de un helicóptero en dicho punto, habida cuenta que los ángulos de ingreso al lugar tienen grandes obstáculos como árboles, torres de comunicaciones, y lo que es peor aún, está ubicado dentro de un radio de aproximadamente 300 m que colinda con los edificios de vivienda multifamiliar del Sector Salitre, y a menos de 100m de las chimeneas del Sector Industrial, conforme lo ilustra el siguiente registro fotográfico:



Chimeneas industriales existentes a menos de 100m. del helipunto.

Torres de Comunicaciones a menos de 150m.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**



Torre de Telefonía Móvil a menos de 30m



Arboles con copas altas a menos de 30m.



Chimeneas industrias a menos de 100m.



Antenas de Comunicación a menos de 30m.



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**



Multifamiliares existentes a menos de 300m del Helipunto.

Lo cierto señor Alcalde es que a la fecha en dicha pista no ha aterrizado la primera aeronave y el Distrito tan solo cuenta con la Resolución 02553 del 5 de junio de 2013, expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL *“Por la cual se Concede Permiso de Operación al Helipunto del CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS”* en el Distrito Capital de Bogotá.”

No obstante, dadas las situaciones irregulares evidenciadas a que anteriormente se hizo alusión, no resulta coherente que el precitado acto administrativo en el considerando dos señale: *“(…) el cual se encuentra según su informe en condiciones de operabilidad para las aeronaves que se ajusten a las características físicas.”*

**2.1.3 Un caso concreto de hechos constitutivos de daño patrimonial al Tesoro Distrital, son los relacionados con la pretendida implementación de Sistema conocido como Centro de Comando**

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

**Móvil, por el cual se pagaron más de \$2.600 millones, con la pretensión de contar con una solución móvil de comunicaciones, voz, datos y videos; contratación con la que no se consiguieron los fines previstos y el producto entregado no presta el beneficio social esperado y de manera contraria, viene generando mayor pérdida de recursos.**

Esta Contraloría, con ocasión de la Visita Fiscal practicada el pasado 1º de octubre ante la UAECOB, examinó el Contrato Interadministrativo 245 de 2009, suscrito con la ETB, el que tenía por objeto: “(...) Diseñar, implementar y poner en operación un Centro de Comando Móvil”, el que tuvo un valor superior a los \$2.600 millones, un plazo de ejecución de 60 meses y una implementación de cuatro meses.

Según el alcance del referido instrumento de gestión, la UAECOB contaría con una herramienta de tipo tecnológico para obtención de información, voz, datos y video; brindando autonomía en servicios de conectividad de carácter móvil como gestión de sistemas de información, internet, correo electrónico, geoposicionamiento por canales satelitales, radiofrecuencia, entre otros.

La justificación presentada alude a que la ciudad debía contar con un Sistema de Bomberos organizado y fortalecido, en materia de talento humano, y dotado de herramientas de carácter técnico y tecnológico, para brindar una efectiva respuesta a las necesidades que demanda la protección de la vida, el ambiente y los bienes de la comunidad, conforme lo ilustra el documento “JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA SOLUCIÓN MÓVIL DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE UN CENTRO DE COMANDO MÓVIL”, emitido por el Área de Infraestructura y Comunicaciones de la UAECOB.

Este Organismo de Control detectó que la ETB, se ocupó del ensamble de los componentes tecnológicos señalados en el Anexo 2 del citado Contrato Interadministrativo, en un Chasis de Camión Referencia 4300 Internacional 4x2 Básica, Versión Estándar, hecho en México por la firma NAVISTAR. INC, consistentes en Sistemas de Comunicación de Datos, Voz y Video, instalados en la vigencia 2009 por las sociedades VERYTEL S.A. e ITELCA S.A.S., en una carrocería fabricada por la sociedad CARROCERÍAS Benfor LTDA.

No obstante lo anterior, en criterio de esta Contraloría la señalada herramienta que supuestamente constituye el Centro de Comando Móvil, a la fecha no

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

cumple con el fin social esperado con la actividad contractual surtida para el efecto, como lo era la captura de información, la conectividad a medios de voz, datos y video que garantizara la toma de decisiones en aquellos eventos en que esté en riesgo la vida, el ambiente y los bienes de la comunidad.

Prueba de ello es que la misma UAECOB, en la precitada Visita Fiscal, informó que el automotor en el que se pretendió implementar el Sistema denominado Centro de Comando Móvil, desde el 2009, sólo ha sido utilizado en exhibiciones en la Copa Mundial Sub 20, en el desfile presidencial, en un partido de fútbol Millonarios – Santafé y en su presentación a los niños de las localidades del Distrito Capital.

Ahora bien, el referido vehículo, no posee un sistema de estabilización para terrenos irregulares; de ahí, que en la pasada emergencia que tuvo lugar en los Cerros Orientales, en el Área del Cerro de Monserrate, no pudo desplazarse en el lugar, dado que sólo puede hacerlo en el perímetro urbano.

Igualmente, ocurre que el denominado Sistema Centro de Comando Móvil no ha podido establecer comunicación satelital con las Salas de Crisis, el Centro de Regulación Único de Emergencias- CRUE, la Policía, Bomberos, el Departamento Administrativo de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Defensa Civil, entre otros.

Lo anterior, por cuanto la ETB no ha configurado el enlace satelital, y en este orden de ideas, no puede operar el Sistema de Voz, Datos y Video y como se conoce, la comunicación satelital tiene costos elevados, en comparación con los otros Sistemas Móviles de Comunicación (Telefonía Celular, Avantel y Radio – Comunicación); no obstante, si se tuviere la disponibilidad presupuestal para ponerlo a funcionar, la estructura vehicular no responde a las exigencias de la topografía del Distrito Capital; por lo que de llegar a hacerlo en las señaladas condiciones, eventualmente se generaría un mayor daño patrimonial.

Lo ocurrido, informa de las serias fallas en materia de planeación de la actividad contractual surtida para la implementación del pretendido Centro de Comando Móvil, como quiera que verbigracia, el sistema de tren de llantas, al igual que su sistema neumático de estabilización y planta de energía, no son los adecuados para que opere, conforme lo ilustran las siguientes fotografías:

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**



El sistema de apoyo está basado en gatos de bajo perfil, que no le permiten anclarse o nivelarse en terrenos inestables.



Tiene luces alógenas y no tipo Led, no cuenta con un diseño adecuado que permita el ahorro en energía.

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**



La operación del vehículo es de ocho horas con una planta diésel y con carga de UPS es inferior a dos horas; no cuenta con sistemas de paneles solares que le permiten por lo menos un tercer nivel de contingencia en energía.



Así las cosas, en un eventual desastre natural y/o alteración del orden público, el vehículo no cuenta con la efectiva capacidad de desplazamiento y menos aún en terrenos escarpados e irregulares o de montaña como los Cerros; su capacidad de operación es limitada en el tiempo, dado que exige suministrar

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

combustible al generador eléctrico cada ocho horas y lo que es peor aún, hay que recargarlo en el sitio o devolverlo a algún centro de suministro, dado que no posee tanques de reserva, lo que igualmente lo hace inservible.

Corroborar el despilfarro de los recursos públicos en hechizos como lo es el pretendido Sistema Centro de Comando Móvil, que en el grave incendio que recientemente se presentó en los Cerros Orientales, el señalado vehículo no sirvió absolutamente de nada, toda vez que no funciona en terrenos inestables, así que es viable preguntarse: De qué sirve pregonar que cuenta con un sistema de detección de calor con sistemas infrarrojos para el rescate de víctimas en este tipo de eventos?. Máxime cuando la justificación de su adquisición daba cuenta que la UAECOBBO brindaría una efectiva respuesta a las necesidades que demanda la protección de la vida, el ambiente y los bienes de la comunidad.

Situación que no se compadece con el desembolso de los importantes recursos públicos que el Distrito Capital hizo para el efecto, cuyo monto alcanzó la cifra de 2.604 millones, con los cuales se hubiese logrado muy seguramente la implementación de por lo menos 26 CAI Móviles que prestarían un mejor servicio a la comunidad que el que hoy brinda el referido Sistema Centro de Comando Móvil, que como se reitera es absolutamente ninguno.

Así las cosas, esta Contraloría respetuosamente le solicita a su despacho, conocer de los tres hechos que a lo largo de este documento se hizo referencia, y adoptar prontamente acciones concretas tendientes a conjurar los señalados riesgos de afectación del patrimonio público en cuantía superior a los \$16.000 millones.

Lo afirmado, por cuanto no debe olvidarse que la actividad contractual no solamente debe adelantarse con toda pulcritud, sino para que con ella se consigan los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las Entidades en la consecución de esos fines, conforme lo precisa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los Principios de la Función Pública y del Control Fiscal Constitucionalmente previstos.

Lo anterior, habida cuenta que el daño patrimonial no consiste solamente *“en que se hayan perdido recursos”*, sino que en los términos que lo precisa el artículo 3º de la Ley

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

80 de 1993<sup>1</sup>, los recursos públicos deben emplearse en conseguir los fines estatales, esto es, que las obras produzcan un beneficio social real, que los dineros no se despilfarren y no sean mal invertidos<sup>2</sup>.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 610 de 2000, a las Contralorías les corresponde determinar y derivar responsabilidad fiscal con ocasión del daño emergente y en virtud del lucro cesante, lo que implica que en su momento se debe proceder al análisis de los hechos “(...) **para examinar si el Estado ha realizado desembolsos que de otra forma no habría tenido que hacer o ha dejado de percibir recursos que de otra forma hubiese percibido. En la medida en que se presente cualquiera de las dos situaciones podemos decir que se ha causado un daño patrimonial al Estado.**”<sup>3</sup> (Negrillas fuera de texto).

Es necesario precisar que en relación con los referidos hechos, esta Contraloría hace uso de la función de advertencia, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, con respecto a aquellas situaciones que a fecha se encontraren consolidadas.

Con fundamento en lo normado en el Artículo 268 numeral 8° de la Constitución Política de Colombia, se remite copia del presente documento a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

De no estar de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, indicar las razones mencionando las pruebas en las que se apoye.

De manera respetuosa solicito al señor Alcalde Mayor que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar a este Organismo de Control Fiscal, sobre las acciones concretas que adelantará su despacho, en orden a conjurar los señalados riesgos de afectación del patrimonio público distrital a que se hizo alusión.

Muy Atentamente,



**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: María Margarita Forero, Subdirectora Fiscalización *MMA*  
Apoyo Técnico: Jorge E Chacón P. *JEC*  
Aprobó: Patricia Benitez Peñalosa, Directora Sector Gobierno. *PB*  
Revisó y Ajustó: Ana Benilda Ramirez Bonilla, Asesora *ABR*

<sup>1</sup>“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

<sup>2</sup>No. 0070 A del 5 de diciembre de 2000, emitido por la Contraloría General de la República.

<sup>3</sup>Expresado en el precitado concepto.